

Resolución Gerencial N° 157 -2026-MDP/GM

Pichari, 20 de mayo de 2026.

VISTOS:

Se ha Vista la Carta N° 03-2026-CONSORCIO PRISMA/VRLS-RC de fecha 27 de febrero de 2026; el Informe N° 575-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 31 de marzo del 2026; Informe Legal N° 090-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 06 de abril de 2026; Informe Técnico N° 103-2026-MDP/OA-TRV de fecha 14 de abril del 2026; Carta N° 177-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 23 de abril del 2026; Carta N° 10-2026-CONSORCIO PRISMA/VRLS-RC de fecha 29 de abril del 2026; Informe N° 856-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 08 de mayo de 2026; y la Opinión Legal N° 409-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 12 de mayo de 2026; y demás documentos que contiene en cincuenta y uno (51) folios, sobre el Cese Formal de Consultoría de Supervisión – Consorcio Prisma del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en Pichari Capital y 06 Centros Poblados , Distrito de Pichari, La Convención, Cusco” con CUI N° 2193204, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;** tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;



Que, el artículo 63° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones, señala: "Modificaciones contractuales, **63.1.** Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento" **63.2.** Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. **63.3.** Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional";



Que, con fecha 16 de noviembre de 2023, se suscribió el Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y de otra parte, el CONSORCIO PRISMA representado por el señor Víctor Raúl León Salvatierra, para la contratación del servicio de consultoría de obra de supervisión del Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en Pichari Capital y 06 Centros Poblados, Distrito de Pichari, La Convención, Cusco"**, conforma a las condiciones establecidas en las Bases del Proceso de Selección, la oferta ganadora y el presente contrato, conforme a los requerimientos establecidos;



Que, mediante Carta N° 03-2026-CONSORCIO PRISMA/VRLS-RC, de fecha 27 de marzo del 2026, el Representante Común del CONSORCIO PRISMA, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la comunicación formal de Cese de la Supervisión del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en Pichari Capital y 06 Centros Poblados, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco"; indicando que, inicialmente el plazo de la ejecución de la prestación, ha concluido el día 15 de julio del 2025, como se advierte de la cláusula quinta del Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP; pero que fue ampliado desde el día 16 de julio del 2025 hasta el 27 de setiembre del 2025, por un período de 74 días, mediante la Resolución Gerencial N° 71-2026-MDP/GM, de fecha 18 de marzo del 2026;

Que, mediante el Informe N° 575-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 31 de marzo del 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, deriva al Gerente Municipal recomendando proceder con la formalización del cese del servicio de supervisión al 27 de setiembre del 2025, debiendo regularizarse administrativamente dicho término a la normativa de contrataciones; solicitando Opinión Legal a fin de salvaguardar la correcta liquidación del contrato y evitar contingencias posteriores;

Que, mediante el Informe Legal N° 090-2026-MDP/OGAJ/EPC, de fecha 06 de abril de 2026 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Jefe de Abastecimiento comunicando el cese formal de la consultoría de supervisión derivado del Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP, haciendo referencia al Informe N° 575-2026-MDP/GM/GFSLP-G, recomendando que, la DEC, es la responsable de realizar el monitoreo y evaluación de la ejecución contractual de todos los contratos suscritos por la entidad contratante;



Que, mediante Informe Técnico N° 103-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 14 de abril del 2026, el Jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento deriva al Jefe de la Oficina General de Administración respecto a la solicitud de cese de consultoría de supervisión de obra, y concluye, indicando que no resulta viable atender la solicitud de cese del servicio de supervisión, solicitado por el CONSORCIO PRISMA únicamente sobre la base de la culminación del servicio de supervisión en el plazo de ejecución contractual, toda vez que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, porque la vigencia del Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP, se

encuentra vinculada al cumplimiento íntegro de todas las prestaciones a cargo del contratista; incluyendo aquellas referidas a la liquidación del contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 177-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 23 de abril del 2026, el Gerente de formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunica al Consorcio Prima, señalando que desde un punto de vista técnico y legal, no resulta viable el cese de supervisión al 27 de setiembre del 2025, solicitado por el CONSORCIO PRISMA, aun cuando haya culminado el plazo primigenio de 540 días calendario, más la ampliación de plazo por 74 días calendario; debiendo el Consultor gestionar la regularización de plazos con eficacia anticipada; caso contrario, el contratista consultor deberá evaluar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 164 y 165 y Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 10-2026-CONSORCIO PRISMA/VRLS-RC, de fecha 29 de abril del 2026, el representante del Consorcio común del Consorcio Prisma, remite al Alcalde de la Municipalidad distrital de Pichari y con atención al Gerente de formulación, Supervisan Liquidacion de Proyectos, la sustentación sobre la procedencia del Cese formal del servicio de Consultoría de Supervisión al 27 de setiembre del 2025, fecha en que ha culminado la ampliación contractual, suscrito mediante una Adenda. Indicando además que el Contrato de Supervisión ha concluido el día 27 de setiembre del 2026, no existiendo ampliación adicional vigente ni acto administrativo que disponga la continuidad del servicio más allá de dicha fecha. Asimismo señalando que, mediante Carta No.260-2025-MDP-GM-GFSLP/AAIN-G, la entidad ha designado como Inspector de Obra por Función del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en Pichari Capital y 06 Centros Poblados, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", a partir del día 29 de setiembre del 2026, o sea inmediatamente después de la fecha de culminación contractual de la Supervisión; reiterando se le reconozca y comunique formalmente el cese del Servicio de Consultoría a su Representada CONSORCIO PRISMA;

Que, mediante Informe N° 856-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 08 de mayo de 2026, el Gerente de formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, deriva al Gerente Municipal solicitando Opinión Legal respecto al sustento de cese formal de consultorio de supervisión del Consorcio Prisma, al tratarse de aspectos de naturaleza eminentemente legal, vinculados a la interpretación contractual, solicita Opinión Legal;

Que, mediante Opinión Legal N° 409-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 12 de mayo del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, **OPINA** que es **PROCEDENTE, DECLARAR EL CESE FORMAL**, del CONSORCIO PRISMA, del Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en Pichari Capital y 06 Centros Poblados, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco"; cuyo servicio ha concluido el día 27 de setiembre del 2025;

Que, en resumen, mediante Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP, de fecha 16 de noviembre del 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado al CONSORCIO PRISMA para la Supervisión del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en Pichari Capital y 06 Centros Poblados, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", por el plazo de 540 días calendario, el mismo que ha concluido el día 15 de julio del 2025; posteriormente este plazo fue ampliado desde el día 16 de julio del 2025 hasta el 27 de setiembre del 2025, por un plazo de 74 días, mediante Resolución Gerencial N° 071-2026-MDP/GM-ULP, habiendo culminado dicho plazo indefectiblemente el día 27 de setiembre del 2026; .

Que, mediante Carta N° 260-2025-MDP-GM-GFSLP/AAIN-G, de fecha 29 de setiembre del 2025, se ha designado al Ingeniero Alejandro A. Inga Navarro, como Inspector de Obra por Función, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en Pichari Capital y 06 Centros Poblados, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco"; con efectividad del día 26 de setiembre del 2025,

por lo tanto el plazo del Contrato del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra del CONSORCIO PRISMA, ha concluido el día 27 de setiembre del 2025 y automáticamente ha cesado el servicio del citado CONSORCIO por haber sido designado un Inspector de Obra, por cuanto, por ley, la supervisión de la ejecución de una obra debe realizarla, o bien un Inspector o bien un Supervisor, pero nunca ambos; porque dichas labores son excluyentes (prohibición de simultaneidad). Y en el presente caso, se ha designado un Inspector a raíz de que el Contrato de Supervisión del CONSORCIO PRISMA, había concluido el día 27 de setiembre del 2025; por ende, cesando el servicio del CONSORCIO PRISMA, como Supervisor del Proyecto;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, y su modificatoria, Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069 y su Reglamento, y las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N.º 66-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el Cese Formal, del **CONSORCIO PRISMA** del Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en Pichari Capital y 06 Centros Poblados, Distrito de Pichari, La Convención, Cusco" con CUI N.º 2193204, cuyo servicio ha concluido el día 27 de setiembre de 2025; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en la documentación técnica y jurídica que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, así como las demás oficinas y áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al **representante común del CONSORCIO PRISMA** señor Víctor Raúl León Salvatierra para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.C.
OGA
Abastecimiento
GFSLP
Contratista
Pág. Web
Archivo
CRR/JSYR

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 6